

EL DERECHO AL ABORTO COMO CONTENIDO DE LA ESI





Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito

2005-2020: Seguimos en Campaña



El Derecho al Aborto como contenido de la ESI

Introducción

La **Red de Docentes por el Derecho al Aborto (RDDA)** en la **Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito (CNDALSG)** surge en el 2014 con el objetivo de fortalecer la tarea pedagógica en relación al Derecho al Aborto como contenido curricular en el marco de la Educación Sexual Integral (ESI).

La RDDA se propone como objetivo **sacar de la clandestinidad pedagógica el Derecho al Aborto**.

Desde su origen, la **CNDALSG afirma como lema y objetivo la Educación Sexual para decidir**. En ese sentido e ininterrumpidamente durante más de 15 años hemos desarrollado una multiplicidad de acciones, actividades, jornadas de intercambio, encuentros pedagógicos, cursos de formación con la participación de miles de docentes de todo el país, encuestas sobre la implementación de la ESI, etc. como forma de exigencia hacia el Estado en pos de la garantía de derechos.

La RDDA cuenta con presencia en todas las provincias del país en el marco de la construcción federal de la CNDALSG. Desde la experiencia en el sistema educativo podemos afirmar que para garantizar el Derecho al Aborto en todo el territorio es fundamental que **sea incorporado como contenido curricular de la Educación Sexual Integral (ESI)**

Desde el marco legal y la normativa vigente hemos desarrollado estrategias pedagógicas en todos los niveles educativos, a fin de fortalecer una pedagogía en derechos en relación a la práctica de Interrupciones Legales del Embarazo (ILE). Instamos al Congreso a que legalice las Interrupciones Voluntarias del Embarazo (IVE) y al Estado a que garantice este derecho en todo el territorio del país. Para ello consideramos central el rol de las instituciones educativas a través de la ESI.

La Ley N° 26.150 que crea el Programa Nacional de ESI recoge los principios constitucionales de igualdad y de no discriminación, y en su espíritu propone una cultura democrática que promueve la participación y el acceso a procesos de información, comunicación y educación con alcance universal. Su cumplimiento busca fortalecer las capacidades de los propios niños, niñas y adolescentes para asumir una vida plena. En el mismo sentido, la educación sexual constituye una oportunidad para que la escuela, en articulación con otros actores, fortalezca la búsqueda de respuestas eficaces a situaciones de vulneración de derechos como lo son la violencia, el abuso y el maltrato hacia niños, niñas y adolescentes.¹

El presente documento se propone detallar la situación actual del derecho al aborto como contenido pedagógico de la ESI en documentos y reglamentaciones nacionales y aportar argumentos

¹ [Lineamientos Curriculares para la Educación Sexual Integral, Programa Nacional de Educación Sexual Integral Ley Nacional N°- 26.150, 2° edición, marzo 2010.](#)



Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito

2005-2020: Seguimos en Campaña



acerca de la centralidad del art. 12 del Proyecto de Ley de IVE de la CNDALSG. El objetivo es aportar insumos para el debate parlamentario del proyecto de Ley de IVE.

El proyecto presentado por la CNDALSG incorpora el artículo 12 en referencia al tratamiento del aborto desde la ESI, proponiendo:

“El contenido curricular sobre aborto debe ser enseñado como un derecho de las mujeres y personas gestantes, a través de contenidos científicos, laicos, confiables, actualizados y con perspectiva de género que puedan fortalecer su autonomía. Deben incluirse los contenidos respectivos en el currículo de todos los niveles educativos, independientemente de la modalidad, entorno o ámbito de las instituciones educativas, sean estas de gestión pública estatal, privada o social, lo que deberá hacerse efectivo en todo el territorio nacional a partir del ciclo lectivo inmediatamente posterior a la entrada en vigencia de la presente ley.”²

La normativa vigente

La ley 26.150 sancionada en octubre de 2006 creó el Programa Nacional de ESI. Luego de 2 años, en mayo de 2008, el Consejo Federal de Educación (CFE) desarrolló los **Lineamientos Curriculares** mediante la **Resolución N° 45/08**.

En dichos Lineamientos encontramos una sola referencia al aborto en el nivel Secundario, Ciclo Básico, asignatura Ciencias Naturales y Educación para la Salud: *“El conocimiento de las situaciones de riesgo o de violencia vinculadas con la sexualidad: distintas miradas sobre la problemática del aborto (como problema ético, de salud pública, moral, social, cultural y jurídico etc.), las enfermedades de transmisión sexual, el acoso sexual, el abuso y la violencia sexual, el maltrato, la explotación sexual y trata.”³*

En el 2017 el **Plan Nacional de Embarazo no Intencional en la Adolescencia (ENIA)** desarrolla una serie de contenidos y propuestas para el aula. En las que corresponden al nivel Secundario encontramos seis referencias al aborto⁴: la primera en la fundamentación, donde menciona las ILE y el fallo FAL y luego retoma los lineamientos curriculares de 2008. El aborto se conceptualiza como evento obstétrico y se desarrollan las excepciones a su penalización según consta en el Código Penal.

En el año 2018 el CFE, a través de la **Resolución 340/18**⁵, establece los **Ejes Conceptuales y los Núcleos de Aprendizajes Prioritarios de la ESI** para cada nivel educativo *“con el objeto de dar efectivo cumplimiento a la Ley N°26.150 de ESI y garantizar el desarrollo de los lineamientos curriculares, las jurisdicciones se comprometen a implementar la obligatoriedad de la ESI en todos los niveles y modalidades educativas, abordando, sin excepción”*

² [Proyecto de Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo. Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito. 2810-D-19.](#)

³ [Lineamientos Curriculares para la Educación Sexual Integral, Programa Nacional de Educación Sexual Integral Ley Nacional N°- 26.150, 2° edición, marzo 2010.](#)

⁴ [El embarazo no intencional en la adolescencia. Contenidos de Educación Sexual Integral. Propuestas para el aula. Nivel Secundario. Ministerio de Educación, Salud, Presidencia de la Nación.](#)

⁵ [Consejo Federal de Educación. Anexo Resolución 340/2018.](#)



Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito

2005-2020: Seguimos en Campaña



En los NAP de Nivel Secundario encontramos una única referencia al aborto: “*Distintas miradas sobre el aborto (como problema ético, de salud pública, moral, social, cultural y jurídico, etc.)*”

Este año el Ministerio de Salud de la Nación, a través de la **Resolución 1841/2020**⁶ publicó la **Hoja de ruta para la Atención de niñas y adolescentes menores de 15 años embarazadas**. La misma establece la consejería en derechos como responsabilidad de docentes (entre otros agentes del estado) en cuanto a la información y acompañamiento sobre ILE.

Obstáculos para el abordaje del Aborto como Derecho en la normativa actual

A partir de las escasas referencias expuestas en las normativas y materiales oficiales de la ESI y ante la perspectiva de la aprobación de una norma que legalice las IVE destacamos los obstáculos que se presentan.

En primer lugar, **el contenido aborto sólo está presente en el nivel secundario**. No se incorpora en el nivel superior ni en primario.

La OMS define al abuso sexual infantil como crímenes que atentan contra las infancias de manera integral. Este abuso presenta mayor prevalencia en mujeres (27%) que en varones (14%) y sobre todo en el período de edades comprendidas por la educación primaria. Una de las consecuencias de ello son los embarazos forzados en niñas. Por ello, sostenemos la enseñanza del Aborto como derecho en los distintos niveles, incluyendo la escuela primaria.

Como establece el documento "La importancia de la formación: un marco de competencias básicas para educadores sexuales"⁷ de la Oficina Regional para Europa de la OMS, la educación sexual implica no solo "asimilar información", sino también desarrollar capacidades "para tomar decisiones autónomas relativas a su propia sexualidad en todos los aspectos y a todos los niveles: biológico, emocional, psicológico, legal, social y ético".

La enseñanza de la ESI en el nivel primario permite a NNyA identificar las situaciones de abuso. Incorporar dentro de ésta al aborto en tanto derecho, colaborará al progresivo aprendizaje de NNyA sobre sus derechos sexuales y (no) reproductivos y la soberanía de sus cuerpos, en tanto que su inclusión en la formación docente dotará a lxs educadorxs de herramientas para una adecuada intervención frente a casos de embarazos..

Alertamos acerca de los **límites de los lineamientos curriculares de la ESI en relación al marco legal vigente en lo que se refiere a las ILE**.

El contenido curricular “*Distintas miradas sobre la problemática del aborto (como problema ético, de salud pública, moral, social, cultural y jurídico, etc.)*” supone el abordaje del aborto como un *problema* y no como derecho. Las ILEs e IVEs deben ser desarrolladas a partir de la propia decisión y el acceso a la información, y no desde las diversas actitudes, convicciones y valores personales respecto de esta práctica. Este posicionamiento pedagógico frente al aborto implica deslizar el eje

⁶ [Atención de niñas y adolescentes menores de 15 años embarazadas. Hoja de Ruta. Ministerio de Salud de la Nación.](#)

⁷ [Oficina Regional para Europa de la OMS. La importancia de la formación: un marco de competencias básicas para educadores sexuales.](#)



Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito

2005-2020: Seguimos en Campaña



desde una mirada “problema” a una perspectiva de derechos en la cual las IVE se inscriben en un conjunto más amplio que debe ser garantizado.

“Como marco legislativo internacional, la Constitución Nacional incorporó con la máxima jerarquía leyes y convenciones como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, entre otras, que otorgan la responsabilidad al Estado de proteger ciertos derechos intrínsecos a cada ser humano. A nivel nacional, la Ley N° 25.673 crea el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable. Asimismo, la nueva Ley de Educación Nacional plantea como objetivo de la educación y como obligación de los docentes garantizar el respeto y la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, otorgando a la comunidad educativa un rol activo para la promoción y protección de derechos de los niños, niñas y jóvenes”⁸

Según la Encuesta sobre ESI⁹ realizada por la RDDA en febrero de este año el 70% de los docentes no tuvo formación en ESI; el 90% conocen los contenidos de ESI, pero sólo el 44% obtuvo ese conocimiento en servicio; en su mayoría, las capacitaciones se concentran en los centros urbanos como CABA, Pcia de Bs As, Córdoba y Santa Fe. El 60% hallaron obstáculos a la hora de implementar los contenidos, en su mayoría por parte de las autoridades escolares.

El Derecho al Aborto como contenido de la ESI. Fundamentos

“La perspectiva de derechos humanos como marco de la ESI alude a la obligatoriedad del Estado de garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos de las personas. Los derechos que deben ser considerados a la hora de pensar formas de implementación de proyectos de ESI en las escuelas podrían pensarse en dos dimensiones: una más vinculada a los contenidos y otra a la metodología. En relación a la primera de las dimensiones mencionadas, la legislación nacional es clara al respecto y en varias leyes se alude al derecho de las personas a recibir información y conocimientos debidamente validados por la comunidad científica en lo que hace al cuidado, promoción y prevención de riesgos y daños de la salud, el respeto por el cuerpo propio y el ajeno, la prevención de enfermedades infecto contagiosas y todo conocimiento que contribuya al ejercicio de una sexualidad sana, responsable y plena (...) Con respecto a la segunda dimensión, un enfoque basado en la consideración de las personas como sujetos de derecho propenderá a fomentar la activa Ley N° 25.673 de Salud Sexual y Procreación Responsable, Ley N° 26.150 de Educación Sexual Integral, Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, Convención Internacional de los derechos del Niño. (...) Los derechos de los alumnos y alumnas son reconocidos cuando se trabaja en torno al suministro de información adecuada, actualizada y científicamente validada, la consideración de sus opiniones, emociones y sentimientos y la asunción del rol del adulto, mediante el ejercicio de la función de orientación y confrontación en el marco de la contención y la confianza. Por último, la consideración de los docentes como sujetos de derecho debería expresarse en el reconocimiento de su identidad profesional, y a la vez prever la implementación de acciones de capacitación, apoyo y contención, para acompañarlos en la concreción de los propósitos formativos de la ESI”¹⁰

⁸ [Lineamientos Curriculares para la Educación Sexual Integral, Programa Nacional de Educación Sexual Integral Ley Nacional N°- 26.150, 2° edición, marzo 2010.](#)

⁹ [Encuesta #ESI. Red de Docentes por el Derecho al Aborto.](#)

¹⁰ [Lineamientos Curriculares para la Educación Sexual Integral, Programa Nacional de Educación Sexual Integral Ley Nacional N°- 26.150, 2° edición, marzo 2010.](#)



Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito

2005-2020: Seguimos en Campaña



Es en ese marco que entendemos necesario que el **aborto como derecho se plantee explícitamente como contenido en los Núcleos de Aprendizaje Prioritarios (NAP)**, ya que estos organizan y establecen acuerdos federales para el abordaje de contenidos de suma implicancia social.

A su vez sostenemos que es necesario, a 14 años de sancionada la Ley 26.150 de ESI, rever conceptos, incluir propuestas y ampliar los lineamientos curriculares en forma permanente y continua, atendiendo a las necesidades que se presentan en la escuela que es el lugar donde habitan NNyA en un mundo complejo y cambiante. Es el Estado quien debe garantizar la implementación de políticas curriculares que favorezcan estas transformaciones.

Sabemos que para que NNyA accedan a derechos el primer paso es que los conozcan. En ese sentido resulta importante destacar el papel fundamental que cumplen las instituciones educativas como promotoras y garantes de derechos.

Niñas no madres

Según la Dirección de Estadística e Información en Salud del Ministerio de La Nación (DEIS) **en 2018, 87.118 niñas y adolescentes fueron madres: 2350 niñas entre 10 y 14 años y 84.768 adolescentes de 15 a 19 años¹¹.**

De acuerdo con el informe de la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS), Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFP) en 2018¹², América Latina y el Caribe es el segunda región a nivel mundial con la mayor tasa de embarazos en adolescentes. Gran parte de estos embarazos son producto de violación sexual, fundamentalmente aquellos en niñas menores de 15 años.

“Un embarazo forzado producto de un abuso sexual tiene un fuerte costo emocional y genera muchas dificultades a la víctima para enfrentar la situación. Además el embarazo y/o la maternidad forzada pueden provocar la interrupción de la escolaridad, afectar la formación para la inserción laboral, la vida social y recreativa y el proyecto de vida en general”¹³. Al respecto, el Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM) sostiene que los embarazos infantiles forzados *“revelan, entre otras cosas, el nivel de violencia, falta de autonomía, discriminación y apropiación del cuerpo de las niñas por parte adultos, incluyendo a los de su entorno familiar y social”*. Esta situación se agrava con la continuación de esos embarazos, maternidades infantiles forzadas que exhiben la ineficacia de las políticas estatales de prevención y la imposibilidad de acceder a las ILEs e IVEs.

Afirmamos que *“obligar a una niña que no ha terminado de crecer a llevar a término un embarazo, ser madre y criar a un bebé debe ser calificado como tortura o trato cruel, inhumano y degradante, y según los casos, en los términos de la Convención de la Tortura y otros tratos o penas*

¹¹ [Dirección de Estadística e Información en Salud - Serie 5 N° 62](#)

¹² [OPS OMS UNFPA Unicef \(2018\) Acelerar el progreso hacia la reducción del embarazo en la adolescencia en América Latina y el Caribe.](#)

¹³ [Plan Nacional de Prevención del Embarazo No Intencional en la Adolescencia Abusos sexuales y embarazo forzado en la niñez y adolescencia : lineamientos para su abordaje interinstitucional- 1a ed. 2018.](#)



Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito

2005-2020: Seguimos en Campaña



cruces, inhumanos o degradantes y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (Resumen Ejecutivo, 2016)”¹⁴

Es responsabilidad del Estado desarrollar políticas públicas de prevención del abuso sexual, y de las martirizadas infantiles forzadas. Brindar ESI actualizada, garantizar el acceso a métodos anticonceptivos y a las ILEs e IVEs deben ser elementos de políticas integrales.

La inclusión del aborto como derecho en el marco de la ESI debería ocupar un lugar de atención en estas políticas de prevención, reconociendo el papel de las instituciones educativas en la detección y el acompañamiento de las situaciones de ASI y poniendo al alcance de las niñas la información y las herramientas necesarias para acceder a ese derecho.

Transparencia activa

Según la Red de Acceso al Aborto Seguro (REDAAS)¹⁵, los organismos de derechos humanos de Naciones Unidas y del Sistema Interamericano han fijado estándares sobre el derecho a la información respecto de la salud, estableciendo que *“el acceso a la información en materia reproductiva es elemental, pues determina la posibilidad de tomar decisiones libres, fundamentadas y responsables”*.

Se establece como obligación la “transparencia activa”: el deber de suministrar información sin que la persona explícitamente la solicite para que pueda decidir de manera oportuna respecto a la posibilidad de interrumpir voluntaria y legalmente el embarazo.

La transparencia activa (concepto incorporado en Resolución 1841/2020 del Ministerio de Salud de la Nación¹⁶) se basa en el derecho a la información de NNYA y en la obligación de los agentes del Estado (incluyendo el sistema educativo) de proveerla.

“La información debe estar orientada sobre dos ejes fundamentales: si su decisión es continuar el embarazo y si su decisión es interrumpirlo. Pero no hay que esperar a la toma de decisión. La información en lo que respecta a ambas posibilidades debe darse inmediatamente porque los conocimientos al respecto serán un factor interviniente en la decisión misma. En cualquiera de las alternativas que elija, la escuela y lxs docentes no pueden ni deben ser lxs únicxs que se hagan cargo de garantizar el acceso a los derechos que implica llevar adelante cualquier decisión. En ningún caso se debe ejercer presión para influir sobre su decisión.”¹⁷

Esto delimitaría dos dimensiones necesarias de la incorporación del derecho al aborto como contenido en las instituciones educativas: una general, que antecede a las situaciones de embarazo, en las que el aborto en el marco de la SSy(no)R es planteado como derecho y otra particular ante detecciones de embarazo.

Este principio se articula con el de **escucha activa**: el respeto a la autonomía a las decisiones de las NNYA es un deber jurídico y ético. Es la persona gestante quien debe tomar la decisión. El deber de información se fortalece con el de transparencia activa.

¹⁴ [CLADEM. Campaña #EmbarazoInfantilEsTortura.](#)

¹⁵ [La legalidad del aborto en la Argentina. Septiembre 2018. Serie Documentos REDAAS.](#)

¹⁶ Disponible en <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/237228/20201112>

¹⁷ [Guía para Docentes. Red de Docentes por el Derecho al Aborto.](#)



Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito

2005-2020: Seguimos en Campaña



Núcleos de aprendizaje prioritarios (NAP). Criterios de selección de contenidos

Los Núcleos de Aprendizaje Prioritarios son los acuerdos establecidos por el Consejo Federal de Educación. Constituyen la selección de contenidos que, lejos de ser estática, se actualiza de la mano de los cambios legislativos.

La Resolución 340/2018 del CFE incorpora el marco normativo y las leyes sancionadas con posterioridad al 2006, a saber:

“Que a través de la Ley N° 26.618 se realizaron modificaciones relacionadas al matrimonio civil, entre las cuales se encuentra que el matrimonio tendrá los mismos requisitos y efectos, con independencia de que los contrayentes sean del mismo o de diferente sexo. Que la Ley N° 26.743 establece el derecho a la identidad de género en nuestro país. Que se requiere la creación de acciones que se orienten a sostener las oportunidades para el desarrollo integral de todos los/as niños/as, adolescentes y jóvenes que garanticen el ejercicio pleno de su salud y de sus derechos para el desarrollo de su proyecto de vida en base a los valores de igualdad, respeto a la diversidad, justicia social y libertad. Que reconociendo y valorando la normativa mencionada, las leyes vigentes y el abordaje de la temática en las diferentes jurisdicciones, se considera pertinente profundizar el esfuerzo hasta el momento logrado para efectuar el pleno cumplimiento de los objetivos y fines de la Ley de Educación Sexual Integral”¹⁸

En ese sentido, entendemos que, una ley de IVE debe establecer la obligatoriedad de la inclusión en los NAP como han sido incorporadas otras leyes sancionadas con posterioridad a la Ley 26.150 de ESI.

Formación docente continua y en servicio

La Resolución 340/2018 del CFE establece: *“la formación de los docentes es un proceso permanente, que acompaña todo el desarrollo de la vida profesional. Pero la formación inicial tiene una importancia sustantiva, generando las bases para la intervención estratégica, en sus dimensiones política, socio-cultural y pedagógica, en las escuelas y en la enseñanza en las aulas. La formación inicial de los docentes requiere ser pensada e impulsada en función de estas claves, fortaleciendo el compromiso con estos valores y la responsabilidad por los logros de aprendizaje en las escuelas”¹⁹.*

Es relevante incluir en la Formación Docente contenidos que organicen saberes para la promoción de derechos. La capacitación a docentes y a otros actores estatales del sistema educativo debe realizarse de manera continua y en servicio.

La estructura, organización y dinámica curricular de la formación docente deben ser periódicamente revisadas con el fin de mejorarla, adecuarla a los desafíos sociales y educativos y a los nuevos desarrollos culturales, científicos y tecnológicos.

¹⁸ [Resolución 340/2018. Consejo Federal de Educación.](#)

¹⁹ [Lineamientos Curriculares Nacionales para la Formación Docente Inicial.](#) Instituto Nacional de Formación docente. Documento aprobado por Resol 24/07 CFE



Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito

2005-2020: Seguimos en Campaña



Fundamentos legales

En este apartado incluimos algunas de las normativas nacionales que dan marco jurídico a la inclusión del Derecho al Aborto como contenido curricular de la ESI.

- **Código Civil y Comercial de la Nación:**

Artículo 26.- Ejercicio de los derechos por la persona menor de edad. La persona menor de edad ejerce sus derechos a través de sus representantes legales.

No obstante, la que cuenta con edad y grado de madurez suficiente puede ejercer por sí los actos que le son permitidos por el ordenamiento jurídico. En situaciones de conflicto de intereses con sus representantes legales, puede intervenir con asistencia letrada.

La persona menor de edad tiene derecho a ser oída en todo proceso judicial que le concierne así como a participar en las decisiones sobre su persona. Se presume que el adolescente entre trece y dieciséis años tiene aptitud para decidir por sí respecto de aquellos tratamientos que no resultan invasivos, ni comprometen su estado de salud o provocan un riesgo grave en su vida o integridad física.

Si se trata de tratamientos invasivos que comprometen su estado de salud o está en riesgo la integridad o la vida, el adolescente debe prestar su consentimiento con la asistencia de sus progenitores; el conflicto entre ambos se resuelve teniendo en cuenta su interés superior, sobre la base de la opinión médica respecto a las consecuencias de la realización o no del acto médico.

A partir de los dieciséis años el adolescente es considerado como un adulto para las decisiones atinentes al cuidado de su propio cuerpo.

- **Ley Nacional 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niños Niñas y Adolescentes**

Esta ley tiene por objeto la Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte.

Los derechos aquí reconocidos están asegurados por su máxima exigibilidad y sustentados en el principio del interés superior del niño.

La omisión en la observancia de los deberes que por la presente corresponden a los órganos gubernamentales del Estado habilita a todo ciudadano a interponer las acciones administrativas y judiciales a fin de restaurar el ejercicio y goce de tales derechos, a través de medidas expeditas y eficaces.²⁰.

- **Ley 26.206. Ley Nacional de Educación**

“Son fines de la educación: (...) Brindar conocimientos y promover valores que fortalezcan la formación integral de una sexualidad responsable(...) promover el aprendizaje de saberes científicos fundamentales para comprender y participar reflexivamente en la sociedad contemporánea” (art 11). y establece como obligaciones de lxs docentes *“Proteger y garantizar todos los derechos de NNyA que se encuentren bajo su responsabilidad, en concordancia con lo dispuesto en la ley 26.061” (Art.67 inc.e)*

²⁰ [Ley 26.061. Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes .](#)



Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito

2005-2020: Seguimos en Campaña



Por todo lo expuesto, afirmamos que la Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo que sancione el Congreso Nacional debe incorporar la formulación completa del art. 12 de nuestro proyecto de ley, que establece que:

“El Estado nacional, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios tienen la responsabilidad de implementar la Ley 26.150 de Educación Sexual Integral, estableciendo políticas activas para la promoción y el fortalecimiento de la salud sexual y reproductiva de toda la población.

El contenido curricular sobre aborto debe ser enseñado como un derecho de las mujeres y personas gestantes, a través de contenidos científicos, laicos, confiables, actualizados y con perspectiva de género que puedan fortalecer su autonomía. Deben incluirse los contenidos respectivos en el currículo de todos los niveles educativos, independientemente de la modalidad, entorno o ámbito de las instituciones educativas, sean estas de gestión pública estatal, privada o social, lo que deberá hacerse efectivo en todo el territorio nacional a partir del ciclo lectivo inmediatamente posterior a la entrada en vigencia de la presente ley.

Estas políticas deberán estar enmarcadas en los objetivos y alcances establecidos en las leyes 25.673, 26.061, 26.075, 26.150, 26.206, 26.485, 26.743 y 27.499, además de las leyes ya citadas en la presente ley. Deberán además capacitar en servicio sobre perspectiva de género y diversidad sexual a todos/as los/as docentes y a los/as profesionales y otros/as trabajadores/as de la salud a fin de brindar atención, contención y seguimiento adecuados a quienes deseen realizar una interrupción voluntaria del embarazo en los términos de la presente ley, así como a todos/as los/as funcionarios/as públicos/as que actúen en dichos procesos.”

¡Será Ley!

Noviembre de 2020

Red de docentes por el derecho al aborto legal, seguro y gratuito
